



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **041** DE 2021
(07 de diciembre de 2021)

Por el cual se fijan los valores por derechos pecuniarios de la Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 011 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y “reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que según el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior, están facultadas para fijar los derechos pecuniarios a cargo de los estudiantes, provenientes de los servicios académicos, de conformidad con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Ley 1188 de 2008, reglamentada por el Decreto 1075 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional se estableció que, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y se determinaron las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 17, Literal t del Acuerdo 011 de 2000, Estatuto General señala que es función del Consejo Superior Universitario: *“Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico; los demás derechos los fija el Rector”*.

Que en el documento maestro presentado ante el Ministerio de Educación para la obtención del registro calificado del Programa de Maestría en Derecho Penal y el documento de completitud mediante el cual la Facultad de Derecho sustentó los requisitos para la Maestría, contiene el estudio realizado por la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo y la División Financiera que determinaron el valor de la matrícula en el equivalente a 7.0 SMLMV.

Que mediante Acuerdo 13 del 10 de julio de 2019, el Consejo Superior Universitario aprobó la creación, organización y desarrollo del programa de Maestría en Derecho Penal de la Facultad de Derecho.

Que mediante Resolución 019286 del 13 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgó el registro calificado, por el término de siete (7) años al programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo No. 068 del 28 de octubre de 2021, el Consejo Académico emitió concepto favorable para fijar los valores por derechos pecuniarios para la MAESTRIA EN DERECHO PENAL de la Facultad de Derecho.

Que la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo, remitió el 3 de diciembre de 2021, el estudio de viabilidad financiera del Programa de Maestría en Derecho Penal validado el punto de equilibrio en 25 estudiantes, como se envió en su oportunidad al Ministerio de Educación Nacional dando lugar a la expedición del registro calificado del programa.

Que en sesión sincrónica del 7 de diciembre de 2021, el Consejo Superior Universitario, analizó la información relacionada con los valores por derechos pecuniarios para la MAESTRÍA EN DERECHO PENAL de la Facultad de Derecho.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los derechos pecuniarios para la MAESTRÍA EN DERECHO PENAL de la Facultad de Derecho UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 así:

Derecho de Inscripción	7,51 UVT
Derecho de Matrícula Semestral	175,16 UVT
Derechos de Grado	20,02 UVT

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por UVT, Unidades de Valor Tributario al momento de cancelar los respectivos valores.

PARÁGRAFO 2. Al efectuar las liquidaciones, las fracciones resultantes iguales o inferiores a \$499 se eliminarán y las iguales o superiores a \$500 se aproximarán a la unidad de mil siguiente.

PARÁGRAFO 3. Los derechos pecuniarios de este programa, se regirán por lo establecido en la normatividad vigente para los programas de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes que no cancelen el valor de la matrícula en la fecha señalada para matrícula ordinaria, pagarán por concepto de matrícula extraordinaria un recargo, sobre el valor de la matrícula, el 10% en una primera fecha o el 20% en una segunda fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Solo habrá lugar a la devolución en los casos señalados en el procedimiento para devolución de dinero por concepto de servicios educativos pagados con anterioridad, de acuerdo con la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 07 de diciembre de 2021

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Sandra Yuliet Moncada Casanova
SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Proyectó: Over Humberto Serrano Suárez

Decano Facultad de Derecho

Revisó: Ana Isabel Mora Bautista

Vicerrectora Académica

Myriam Sepúlveda López

Vicerrectora Administrativa (e)

Luz Myriam Alejo Moreno

Tesorera

Maricela Botero Grisales

Jefe (e) oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo

Carlos Eduardo Ortiz Rojas

Jefe de Oficina Jurídica

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]